

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	530 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar segundo jefe de la contaduría general del reino en la seccion de valores á D. José Ciudad de la Hoz, contador de Rentas de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1844.—Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

He tenido á bien mandar que el intendente de la provincia de Pontevedra D. Joaquin Lopez Vazquez se traslade á servir en comision igual destino en la de Alicante; y nombro para la intendencia de Pontevedra á D. Domingo Garcia Varela, que desempeña la de Orense, y para esta en comision á D. Alejandro Castro, administrador de Rentas que fue de la provincia de Alicante.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1844.—Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Gobierno.—Negociado núm. 2.

Segun comunicacion del jefe político de Gerona, fecha 20 del actual, las autoridades francesas han detenido, con el revolucionario Martell, á los sujetos siguientes: D. Francisco Davat, ex-teniente coronel; D. Juan Parrera, D. Francisco Miralles, D. Francisco Andara, D. Juan Torrens, D. José Cortadellas, D. Angel Calabria, D. José Mercader, D. Pedro Terrago, D. Isidoro Lladó y D. José Fabregas, militares todos de diferentes graduaciones.

Igual comunicacion se ha dirigido al ministerio de Estado con fecha del 19 del corriente desde Perpignan.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ARGELIA.

Argel 10 de Octubre.

El último correo del Oeste, que llegó aquí el 8, nos trae noticias de fecha reciente. Abd-el-Kader estaba acampado en El-Aoudji, orilla izquierda de la Moulouia. Su *deira* se componia de 300 tiendas de los Hachem, Djafra y Beni-Amer; de 700 á 800 tiendas de las mismas tribus estaban establecidas entre los Beni-Senazsem, los Missirda &c. El emir no tiene consigo mas que 300 ginetes, cuyos caballos estan en bastante buen estado, y cerca de 300 peones mal armados, y que no reciben ya salario.

Al saber la conclusion de la paz dice que Abd-el-Kader resolvió huir á lo interior del desierto; pero el temor de ser mal recibido le contuvo, así como el mal estado de su tropa; sin embargo ha salido de Oued-el-Kasred, donde estaba acampado hacia algunos dias, para acercarse á las montañas que habitan las tribus que parecen mas amigas suyas que del Emperador.

Hemos leído en el *Monitor* del 25 de Setiembre que le seria fácil al Emperador de Marruecos apoderarse de Abd-el-Kader y de toda su gente, y que esta facilidad ha existido siempre, puesto que Abd-el-Kader habia acampado con frecuencia á media legua del campamento marroquí. Nosotros somos de la propia opinion del *Monitor*, y preguntamos por qué está aun libre Abd-el-Kader.

Si no estamos mal informados Abderrahman escribió al emir para invitarle á que fuese á Fez, y prometiéndole tierras para él y los suyos: preciso es confesar que si el Emperador está de buena fe, no es la habilidad su cualidad dominante.

El emir contestó que le seria muy grato acceder al deseo de su señor; pero que el estado de su salud no se lo permitia, é hizo el movimiento de que arriba hemos hablado. (*Afrique.*)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 26 de Octubre de 1844.

Abierta á la una, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior. Quedó enterado el Congreso de un oficio que remitia el Sr. Ministro de la Gobernacion, trasladando un Real decreto por el cual ha tenido á bien S. M. nombrar Senador por la provincia de Sevilla al señor D. Francisco de Paula Figueras, en reemplazo del Sr. marques de Casamayor.

Se acordó repartir á los Sres. Diputados 200 ejemplares del reglamento de la sociedad de Fomento industrial y mercantil que remitan los fundadores de la mencionada sociedad.

Quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes de la comision de Actas:

1º Proponiendo la aprobacion de las de Guipúzcoa y admision del Sr. Churrua, Diputado electo por dicha provincia.

2º Admitiendo al Sr. marques de Povar como Diputado suplente por la provincia de Madrid, en reemplazo del Sr. Martinez de la Rosa, que ha optado por la de Granada.

3º Admitiendo al Sr. D. Antonio Escosura y Hevia, Diputado electo por la provincia de Oviedo.

4º Admitiendo al Sr. marques de Villagarcía, Diputado suplente por la provincia de Pontevedra, en reemplazo del Sr. D. Juan Ferreira Casamaño, que ha optado por la de la Coruña.

5º Admitiendo al Sr. D. Manuel Seijas Lozano, Diputado suplente por la provincia de Granada, en reemplazo del Sr. D. Ramon Maria Narvaez, que ha optado por la de Valencia.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de la comision de Actas, que quedaron sobre la mesa en la última sesion.

Fueron aprobados los siguientes:

1º Admitiendo al Sr. D. José Manso, primer suplente por la provincia de Barcelona, en reemplazo del Sr. D. Ramon Maria Narvaez, que ha optado por la de Valencia.

2º Admitiendo al Sr. D. Francisco Falces, Diputado electo por la provincia de Huesca.

3º Admitiendo al Sr. D. Fermin Gonzalo Moron, Diputado electo por la provincia de Valencia.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Sres. duque de Abrantes, Calderon Collantes, Caballero y Manso.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de Actas, proponiendo la admision del Sr. D. Mariano Roca de Togores, Diputado electo por la provincia de Alicante.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rios y Rosas tiene la palabra como secretario de la comision de Contestacion al discurso de la corona.

(S. S. ocupó la tribuna y leyó el proyecto de la mayoría de la comision y un voto particular del Sr. Isturiz.)

El Sr. PRESIDENTE: Este dictámen se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados, y se señalará día para su discusion. Propongo al Congreso que mañana no haya sesion.

Hecha la pregunta, se acordó que no la hubiese.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes. Discusion de los dictámenes de la comision de Actas que han quedado sobre la mesa, y en seguida el del proyecto de contestacion al discurso de la corona. Se levanta la sesion.

Era la una y media.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAJO.

Sesion del día 26 de Octubre de 1844.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. D. José Mariano Vallejo participando que ayer á poco de estar en su casa le habia dado un vahido, habiéndose hecho una herida á consecuencia de haber caido de espaldas.

Entraron á jurar cuatro Sres. Senadores.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes de la comision de Actas:

1º Aprobando las de la provincia de Toledo, y proponiendo la admision del Sr. D. Juan Villaronte.

2º Aprobando las de Oviedo y admision de los Sres. arzobispo de Toledo y D. Pedro Salas Omaña.

3º Aprobando las de Sevilla y admitiendo al Sr. D. Francisco de Paula Figueras.

El Sr. conde de EZPELETA: La comision de Actas tiene concluidos todos sus trabajos, y tiene solo pendientes las actas de Navarra y de Teruel, habiendo por consecuencia en el día 79 Sres. Senadores presentados, contando con tres que contamos como presentes, pues deben jurar uno de estos dias. Digo esto, señores, para que no se reclame de la comision que active sus trabajos, pues si no ha propuesto la admision de mas Sres. Senadores, es por falta de presentacion de su parte.

El Sr. baron del SOLAR DE ESPINOSA: En la legislatura anterior se nombraron por Valencia cinco Senadores, uno de los cuales no se ha presentado porque antes de ser propuesto puso un comunicado en los periódicos de Valencia manifestando no tenia ni la edad ni la renta suficiente para ejercer este cargo, siendo el resultado que no se

ha presentado en el Senado, faltando por consecuencia un Senador por aquella provincia, por lo que suplico al Senado se lleve á efecto el acuerdo del mismo sobre el asunto.

Se leyó dicho acuerdo, y el Sr. Presidente manifestó se llevaria á debido cumplimiento.

Discusion sobre el dictámen de la comision relativo á la reforma de la administracion civil.

El Sr. ONDOVILLA: Pido que se lea el art. 103 del reglamento.

Se leyó.

El Sr. ONDOVILLA: He pedido la lectura de dicho articulo para que tengan presente los Sres. Senadores que no habrá mas que una sola discusion.

Se leyó el dictámen de la comision, que despues del preámbulo propone al Senado el siguiente proyecto de ley, con que esta conforme el Gobierno.

Articulo único. Se autoriza al Gobierno para arreglar la organizacion y fijar las atribuciones de ayuntamientos, diputaciones provinciales, gobiernos políticos y consejos provinciales de administracion, poniendo desde luego en ejecucion las medidas que al efecto adopte, dando despues cuenta á las Cortes.

El Sr. GOLFANGUER: Embarazosa y critica es la situacion en que hoy me encuentro. Teniendo la honra de hablar por primera vez al Senado; no animándome espíritu de oposicion hacia el Gobierno; inspirándome la mayor confianza las respetabilísimas personas que componen la comision que ha dado el dictámen que va á discutirse; y lo que es mas, abundando en las mismas ideas y consideraciones en que funda su dictámen, me veo sin embargo con sentimiento en la amarga necesidad de pedir la palabra en contra, porque á ello me obliga la rigidez del reglamento, y le daré tal vez mi voto negativo, bien que condicional, si así me es dado explicarme.

Convento en la precision de establecer por medio de una autorizacion la administracion municipal y provincial, porque es el unico medio posible para evitar los inconvenientes de una discusion prolongadísima si se hubiesen de discutir estas leyes articulo por articulo en los cuerpos colegisladores; pero aunque me inspiren la mayor confianza los actuales Secretarios del Despacho, nadie me podrá negar que está en lo posible que S. M., usando de la prerogativa que la Constitucion le concede, tenga á bien mudar de Gabinete durante el tiempo que medie desde la autorizacion hasta que se realice, y vendremos nosotros entonces á sancionar anticipadamente unas leyes, tal vez contra nuestros principios, lo que puede muy bien evitarse con presentar estas leyes, no para discutir las, sino para enterarse de ellas el Senado, como ya se ha practicado.

Si el Senado toma en consideracion estas observaciones, y si el Gobierno por su parte no tuviera inconveniente en presentar esas leyes, yo contribuiré con mi voto á la autorizacion: si no lo hace, y no lo tiene por conveniente, yo creo que siempre tienen fuerza las observaciones que he presentado. De cualquiera manera yo ruego al Senado que las tenga presentes, y en todo caso me quedará la satisfaccion de haber correspondido á la confianza de mis comitentes.

El Sr. marques de MIRAFLORES: Seré muy breve porque la observacion del Sr. Golfanguer, mas parecen hechas para fortalecer á la comision que para impugnarla. S. S. ha dicho que abunda en las mismas ideas que la comision, ha dicho que el unico medio posible de organizar el pais es de la manera que el Gobierno pide la autorizacion y la comision la concede. Tambien ha dicho que para que se quiere entrar en una discusion por articulos que retrasaria infinito la organizacion del pais; y yo diré de paso que habiendo tenido el Ministro del ramo una discusion muy prolíja con la comision, nos enseñó los trabajos que tenia casi concluidos, y que suben á 210 articulos.

Si las observaciones del Sr. Golfanguer son justas ó no, la comision lo deja á la consideracion del Senado; y como varios señores han pedido la palabra en pro, parece que la opinion unánime es la de que no hay mas medio que este para efectuar la organizacion, y en tal caso la comision se abstiene de mas explicaciones, sin rehusar entrar en nuevos debates si se ofreciese.

El Sr. GOLFANGUER: He dicho y repito que estoy conforme con la comision en cuanto á la necesidad de organizar el pais por medio de un voto de confianza. No he dicho que no se conceda, sino que por qué no vienen aquí las leyes como otras veces se ha hecho. Esto he dicho, y sino me equivoco, el Sr. marques de Miraflores no me ha contestado.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, me levanto, mas bien que á defender el proyecto del Gobierno, á dar una explicacion para probar que el medio de presentar este proyecto de autorizacion no es una cosa inusitada; y no lo es precisamente en las leyes de administracion municipal y provincial, que son las leyes de que ahora nos ocupamos.

Sabido es que en 1855 el Gobierno de S. M. se presentó á las Cortes en aquella época y pidió una autorizacion exacta igual, y sabido es tambien que en ambos cuerpos fue concedida, como tambien lo es que á consecuencia de esta autorizacion se dieron las leyes de ayuntamientos y diputaciones provinciales. En los términos que se hizo, el Senado me permitirá que se lo recuerde leyendo los términos en que en aquella época se concedió la autorizacion.

El proyecto aprobado por los cuerpos colegisladores constaba de dos articulos: el 1º decia: «Se autoriza al Gobierno para que por medio de Reales decretos proceda á organizar los ayuntamientos &c.» y el 2º decia: «El Gobierno de S. M. propondrá al examen y aprobacion de las Cortes en la próxima legislatura estos proyectos.» Este ha sido el proyecto presentado en aquellas Cortes y aprobado por ellas, y de consiguiente tenemos un precedente en nuestro sistema representativo que ha tenido muy presente el Gobierno al presentarse á pedir esa autorizacion.

A consecuencia de aquella autorizacion, el Gobierno dió el Real decreto sobre ayuntamientos en 25 de Octubre de 55, diciendo que lo hacia en virtud de dicha autorizacion, siendo Ministro el Sr. Alvarez Guerra. Mas adelante se dió el de diputaciones provinciales, diciendo que se hacia en virtud de la autorizacion de las Cortes, siendo Ministro el Sr. Heros. Tenemos pues que apenas se hizo la reforma constitucional se pensó en la administracion municipal y provincial; el Gobierno se presentó á las Cortes con un decreto análogo al actual, y

aquellas Cortes no tuvieron reparo en dar la autorización que llevaron a efecto los Sres. Alvarez Guerra y Heros.

Esta autorización, que por entonces satisfizo a las necesidades del país, sucumbió en uno de nuestros trastornos políticos en Agosto de 57 por los acontecimientos de la Granja: entonces el Ministerio que sucedió al de aquella época, por un decreto sin autorización de nadie, restableció, con las modificaciones que tuvo por conveniente, una ley que no lo era por faltarle la fuerza moral, estando como muerta por el desuso, y la restableció por un decreto, ascendiéndola a ser ley del reino. Tenemos pues que en dos veces que se ha establecido una administración municipal y provincial han sido por autorización la una y la otra por un decreto en que el Ministerio, por razones que todos conocen, tuvo por oportuno variarla.

Desgraciadamente, señores, esa ley de 20 de Febrero fue uno de los errores mas grandes que se han cometido, y lo digo con tanto mas motivo, cuanto que no hay un solo hombre que se ocupe de esta materia que no lo conozca así, pues los mismos hombres de aquella época lo han confesado.

Apenas esa funesta ley empezó a regir, fue tal el desorden que se introdujo, que empezó a producir uno de los males mas espantosos; el desconcierto en la administración de los pueblos. No habian pasado mas que muy pocos meses (la ley se restableció en 15 de Octubre), cuando el Gobierno tuvo que confesar que necesitaba una gran modificación, que tenia que variar enteramente la administración municipal y provincial; y aqui se puede ver en una circular a los gefes políticos en que les prevenia que considerasen la ley como provisional, y decía: (S. S. leyó parte de la circular citada.) Todo esto pasaba ya a los pocos meses de haberse dado esta ley: llegó a mas, señores, al finalizarse aquellas Cortes, una gran parte de este cuerpo propuso una ley bajo otras bases, que si no me equivoco, creo fue bajo las de la modificación hecha en 55.

Pero hay, señores, otra prueba mas grande, mas patente de la gran necesidad de reformar esta ley. Se convocaron las nuevas Cortes con arreglo a la Constitución del 57. S. M. pronunció su discurso, y en él no se hizo mención de este asunto; y a pesar de que es costumbre en estos cuerpos seguir paso a paso el discurso de la corona, el Congreso levanto la voz hasta el trono pidiendo una ley sobre ayuntamientos como muy necesaria para la organización del país. Es, señores, muy notable que los Diputados que venian de las provincias y de los pueblos elevaran una voz de esta naturaleza sin haberlo propuesto el Gobierno: tan profunda era su convicción de la necesidad de la reforma: parecia, señores, que el país conocia la urgencia de hacerla, y parece increíble que una cosa tan necesaria, una reforma tan urgente, se hayan pasado seis ó siete años y no se haya hecho. Pero esta necesidad es una gran lección para todos nosotros, y yo suplico al Senado que me preste su atención al extenderme en esta materia.

D-bo decir antes de todo que apenas se reunieron las cortes de 57, fue una opinión general de los cuerpos colegisladores que era menester echar abajo la ley de Febrero y proponer una nueva. Entonces se creyó mas oportuno dar una nueva ley con arreglo a la nueva Constitución, y no se pensó en el voto, que ojalá se hubiera dado por la necesidad urgente que habia de las leyes de ayuntamientos y diputaciones provinciales. Se autorizó provisionalmente al Gobierno para que renovase los ayuntamientos de aquella época con arreglo a la ley de Febrero, y nótese hasta qué punto se creyó provisional aquella ley, que aun en ese caso se consideró como provisional é interina, y que de ninguna manera podia regir; pero el Gobierno se adelantó, y presentó una ley a aquellas Cortes sobre su organización. Al mismo tiempo un miembro distinguido de la oposicion de aquella época, el Sr. Silvela (le nombro porque le hace honor), presentó un trabajo sobre la administración municipal y provincial: de modo que por todas partes se proclamaban las ideas de que hacia falta al país un arreglo en el sistema de administración municipal y provincial. Se ocuparon las Cortes en la discusión del proyecto presentado por el Gobierno. ¿Y de qué modo lo hicieron? Con tal asiduidad que hubo días en que el Congreso llegó a la noche ocupado en su discusión, y sin embargo aquellas Cortes se concluyeron sin completar este trabajo. El Gobierno pidió a las Cortes una autorización para plantear la ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales, y por razones que el país sabe volvió a quedarse otra vez sin ley de ayuntamientos, sin ley de diputaciones provinciales.

Volvieron a reunirse las mismas Cortes, y apenas se reunieron, el pensamiento del Congreso fue el de ocuparse con preferencia de la ley de ayuntamientos; y no recordará escenas que prueban hasta qué punto se conocia la necesidad de aquella reforma, y hasta qué punto se oponia resistencia presentando bastados intereses contra el bien de la nación. Pero a pesar del empeño que las Cortes tuvieron en votar esta ley, a pesar de estar ocupadas en su discusión y durar las sesiones hasta la noche, las Cortes se separaron sin resolver nada, y con arreglo al reglamento sus trabajos quedaron sin efecto legal, aunque el moral no se perdió.

Vinieron en seguida otras Cortes de principios enteramente diferentes; pero lo mismo fue reunirse, que el Gobierno se presentó de nuevo con la ley de ayuntamientos, y aquellas Cortes se disolvieron tambien sin haber adelantado un paso en la reforma.

Vinieron por fin las Cortes del año 40, y era tan grande la necesidad de organizar los ayuntamientos, que bien publica y sabida es la historia de los debates en que durante tres meses se estuvo discutiendo, no la ley, sino la autorización, habiéndose presentado la ley para acompañar a esta. Entonces, señores, se dió autorización para plantear la ley, y al mismo tiempo se presentó esta misma ley. ¿Pero qué sucedió? Que como era regular, la ley presentada para dar el voto, cada uno la queria modificar a su manera. Y de ello ¿qué resultó, señores? Una discusión de tres ó cuatro meses, cuyos resultados no recordaré porque son bastante sabidos, y por lo tanto no quiero ocuparme de ellos: de todas maneras, señores, la autorización se dió; pero fue anulada por un acto que todos conocemos. Esta ley, como digo, fue anulada, perdiéndose todo el fruto de tres meses de discusiones, y quedando solo el fruto amargo que todos hemos deplorado.

Pero los hombres que habian impugnado las doctrinas que contenia aquella ley, subieron al poder con mayoría en los dos cuerpos colegisladores sin oposicion absolutamente en ninguna clase del Estado, y apenas fueron Gobierno conocieron la necesidad de modificar aquella legislación viciosa, aquella legislación con la cual es imposible ninguna clase de Gobierno ni administración, y se vieron en la necesidad de presentar otras leyes.

Efectivamente, en 14 de Marzo de 1842 vino el Sr. Infante al Senado con la ley de ayuntamientos, presentando posteriormente otra sobre diputaciones provinciales y gobiernos políticos, es decir, una cosa análoga a lo que antes se habia propuesto para arreglar la legislación provincial y municipal. ¿Cuál fue el resultado? Exactamente el mismo. Se nombró la comision respectiva, esta dió su dictamen; pero se disolvieron aquellas Cortes, y el país quedó regido por una legislación viciosísima.

Se reunieron de nuevo las Cortes de 1843, y en su cortísimo periodo, el Ministro de la Gobernacion Torres Solanot presentó una nueva ley para arreglar los ayuntamientos y diputaciones provinciales. Una misma fue la suerte de esta ley. Pasó a la comision; esta dió su dictamen, y las Cortes se disolvieron sin que se hubiese adelantado nada.

Vinieron las últimas Cortes, y el Gobierno se presentó ante ellas demandando una ley de ayuntamientos. Pero terminó aquella legislación; y viéndose el Ministerio anterior en la necesidad apremiante de gobernar, tomó bajo su responsabilidad, que yo la acepto con franqueza, la publicación de la ley de 1840, que presentaba el doble carácter de haber sido discutida por los cuerpos colegisladores y sancionada por la corona. Pero esa ley de ayuntamientos no es sin embargo mas que una parte de nuestra legislación que debe comprender ese vacío que en el día se observa en la parte contencioso-administrativa, de que ahora no es oportuno ocuparse.

No es posible, señores, seguir la misma senda que hasta el día: no es posible continuar diciendo a los pueblos: «Ahí os hemos dado una forma de Gobierno completamente perfecta: ahí tenéis las Cortes, ahí tenéis la corona;» y luego añadir: «pero al mismo tiempo hace nueve años que esa forma de Gobierno tan perfecta está establecida, y sin embargo no tenéis ni una ley de ayuntamientos, ni otra de diputaciones, ni la de gobiernos políticos, porque no hemos podido dároselas.» Esto mata a los Gobiernos, mata a los sistemas. Preciso es pues buscar en el centro de estos sistemas un medio de salir de tan fatal situación; y este medio lo hay, y no es un medio nuevo, sino puesto

en práctica el año de 1855. ¿Por qué pues no adoptáramos ese medio? ¿Qué razones tendríamos para oponernos a él?

El Sr. Goltfanguer ha manifestado que no tendria inconveniente alguno en votar la autorización que el Gobierno pretende sin que se entrase en la discusión de los proyectos, con tal de que estos se presentasen a las Cortes para que pudieran formar una idea del espíritu que en aquellos presidia. Nada se adelantaria si tuviese lugar lo que S. S. propone, toda vez que la experiencia ha demostrado que ese medio no produce resultado alguno; y ademas de demostrarlo así la experiencia, lo dicta tambien la misma teoría, porque presentados los proyectos al juicio de los Diputados y Senadores, algunos de estos señores no podrían estar completamente de acuerdo en todos los artículos de que aquellos se componen, propondrían las adiciones y enmiendas que creyesen oportunas, y el resultado seria que encontraríamos los mismos inconvenientes que en 1840, y que tan amargos resultados han dado.

El Gobierno ha apelado al medio que propone, forzado a ello por una urgente y apremiante necesidad, porque el mejor medio, si fuese posible, seria presentar las leyes a las Cortes para que artículo por artículo pasasen por el tamiz de una discusión lenta; pero esto es imposible, y al país es preciso darle leyes, aunque no sea de ese modo. Dice el Sr. Goltfanguer que esto es una especie de voto de confianza al Gobierno; que las personas de los Ministros podrían cambiar y ser otra su opinion con respecto a las leyes de que se trata. Yo creo poder tranquilizar a S. S. manifestando que es imposible que ningún hombre político, que ningún Gobierno que venga a sentarse en estos bancos dé al país una legislación peor de la que hay.

Otro modo tengo de tranquilizar a S. S. Por pocos momentos que el Ministerio actual lo sea, desde que las Cortes le concedan la autorización, S. S. verá publicado el Real decreto en que se consignan esas leyes.

Yo suplico al Senado que me dispense la prolija enumeración que he hecho de los trámites que ha llevado este asunto; porque, aunque prolija, creo que encierra una lección muy profunda. El Gobierno actual reclama la autorización a nombre del país que está sufriendo las consecuencias de una mala legislación, a nombre del sistema representativo a quien se está haciendo una herida muy profunda, y la reclama tambien a nombre de la necesidad de unas leyes que nos saquen del caos y confusión en que nos hallamos.

El Sr. CHARCO: Al oponerme, señores, al dictamen de la comision y al proyecto del Gobierno, siento mucho que se pueda creer que mi oposicion es al Gabinete. No, señores; nada tengo que esperar de él al impugnar lo que propone, y solo creo cumplir con un deber que tengo como Senador. Me opongo al dictamen de la comision porque creo que es contrario a lo que se previene en el art. 49 de la Constitución respecto a las atribuciones que confiere al poder legislativo: me opongo porque los cuerpos colegisladores estan instituidos para la discusión de las leyes.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en la minuciosa historia que ha presentado al Senado, ha pretendido probar en mi concepto que el Gobierno representativo no permite que se dote de leyes administrativas al país.

Ha dicho ademas S. S., hablando sobre este mismo particular en el preámbulo que precede al proyecto de autorización, que no podian sujetarse aquellas leyes a los tramites y azares de una penosa y larga discusión.

No puede ser mas terminante la doctrina sentada por el Sr. Ministro de la Gobernacion; doctrina que en mi concepto ofende en cierto modo al Gobierno representativo, aunque tal no haya sido la intencion de S. S. Si nosotros, señores, queremos sostener el decoro de este cuerpo, no nos empeñemos en hacer pasar a los pueblos por la idea de que el Gobierno representativo es un estorbo para plantear las leyes. En ese caso el Gobierno representativo, que tantos enemigos tiene dentro y fuera de España, podia decirse que tocaba a su ocaso.

Estas reflexiones y otras, a que no quiero pasar por no molestar la atención del Senado, me obligan a suplicar a la comision se sirva modificar su dictamen en los términos propuestos por el Sr. Goltfanguer, mucho mas cuando ahora se nos habla del establecimiento de unos tribunales desconocidos hasta ahora en nuestra legislación.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: No molestaría mas la atención del Senado, si no fuera porque creo muy inoportunamente dejar pasar sin la debida contestación algunas expresiones del señor Charco. S. S. ha indicado que en lo que yo habia tenido la honra de manifestar, y particularmente en algunas expresiones contenidas en el preámbulo del proyecto propuesto por el Ministerio, se atacaba en cierta manera al Gobierno representativo. Yo, señores, declaro que nada ha estado mas lejos de la intencion del Gabinete actual, y en particular de la del Ministro de la Gobernacion, que atacar en lo mas mínimo al Gobierno representativo. Muy al contrario: creo que lo que ha hecho ha sido volver en su defensa, y obviar alguna de las objeciones que se le estan haciendo.

S. S. ha leído un párrafo de la exposicion que he tenido la honra de presentar a las Cortes a nombre del Gobierno. En este párrafo no se hace otra cosa que sentar un hecho, y es que hasta ahora no se ha conseguido dar legislación al país por los tramites lentos y embarazosos de las discusiones parlamentarias. No se consigna mas que un hecho que S. S. no podrá negar. Sin embargo, el Sr. Charco debió haber leído un poco mas abajo, y me hubiera ahorrado esta contestación. Allí se dice (leyó). ¿En qué se ataca al Gobierno representativo? Absolutamente en nada.

Hay mas, señores: así que la nación esté dotada de las leyes que necesita y que exige imperiosamente su estado actual, los cuerpos colegisladores podran robustecerlas imprimiéndolas con su acierto las mas sabias y oportunas disposiciones. Cuando se buscan, ó mas bien cuando se rebuscan algunas expresiones en una larga exposicion, es absolutamente preciso, si se obra con imparcialidad, compaginarlas, examinarlas entre si y ver el resultado de esta comparación.

Vuelvo a repetir, que lejos de haber tratado el Gabinete de atacar al Gobierno representativo, no ha tratado mas que de evitar los inconvenientes que presenta; pues el Gobierno representativo tiene sus defectos, como los tienen todas las cosas, porque nada, señores, hay perfecto. Pero la prueba de que en nada se ataca ni al Gobierno representativo ni a las prerogativas de los cuerpos colegisladores es que lo mismo que opina el Sr. Charco, que no debe concederse esta autorización, pueden opinar si gustan los demás señores usando de esas prerogativas, y entonces nada puede hacer el Gobierno.

Ademas, señores, el Gobierno no ha hecho mas que apelar a un medio usado antes de ahora, medio a que se ha apelado en muchas ocasiones y por todos los Gobiernos que se han sucedido hasta el día, y medio a que tendrán que apelar todos y cada uno de los Gobiernos que quieran hacer el bien del país. ¿Como se dice que se usurpan las atribuciones de estos cuerpos cuando venimos aquí, por decirlo así, pidiendo humildemente? Y quien pide no usurpa, antes reconoce, como reconozco yo y reconozco el Gobierno, las prerogativas de estos cuerpos; advirtiéndole, señores, que el Gobierno al decidirse a pedir esta autorización está convencido de que así lo reclama la felicidad del país.

Pero no se diga que con estas autorizaciones se derogan las prerogativas y facultades de estos cuerpos. La prueba la tenemos en el dictamen de la comision de las Cortes que hicieron la Constitución, en el cual se propuso una autorización al Gobierno para hacer la ley de ayuntamientos, cuyo dictamen es el de que he hecho mérito. Y cuando las mismas Cortes que hicieron la Constitución dieron esta autorización al Gobierno, ¿emerse el actual un tan grave cargo por pedir una autorización semejante? Y eso, señores, que las circunstancias son diversas: yo distingo en todo dos cosas, intencion y efectos: aquel Ministerio creyó oportuno pedir aquella autorización: venero sus razones; pero sus efectos fueron funestos.

Dice el Sr. Charco que se estaria en otro caso respecto a esta autorización si el Ministerio actual se hubiese echado encima la responsabilidad que aquel Ministerio. Yo no comprendo esa especie de argumentos; pero debo decir a S. S. que en ese caso es cuando realmente se usurparian las facultades de las Cortes. Y me parece que S. S. dias pasados acusaba al Ministerio anterior por haberse echado sobre si esa responsabilidad que ahora recomienda.

No contestaré mas que de paso a la especie de acusación, que aunque embozada, me ha hecho el Sr. Charco: supongo que habla con motivo de haber suspendido la ley de ayuntamientos.

El Sr. CHARCO: Si S. S. me lo permite lo repetiré: decía que hubiera deseado que S. S. hubiese echado sobre si la responsabilidad

que se echó aquel Ministerio al suspender los efectos de una ley hecha en Cortes.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: De consiguiente es claro que de la objecion del Sr. Charco resulta que el ataque de S. S. es sobre haber el actual Ministro de la Gobernacion suspendido la renovacion de los ayuntamientos que debia verificarse en este mes. Yo diré a S. S. que no ha sufrido infraccion alguna dicha ley: ella dice expresamente que la duracion de los ayuntamientos es de un año, y no se encontrará hoy en España un solo ayuntamiento que lleve un año de duracion: de consiguiente el Gobierno estaba en su derecho, mandando suspender la renovacion de los ayuntamientos. A mas de esta razon de estricta legalidad, el Gobierno tenia en cuenta otra consideracion muy grave; pues debiendo presentar a los cuerpos colegisladores su proyecto de reforma de los ayuntamientos, diputaciones provinciales &c., se evitaba con la suspension el inconveniente de proceder a una nueva renovacion dentro de tres ó cuatro semanas. Y esto prescindiendo de otras razones de conveniencia política que saben apreciar cuantos quieran asegurar la tranquilidad de la nacion.

Manifestó tambien el Sr. Charco que con las nuevas leyes gubernativas podia darse poder é influencia política y social a cierto partido que supone S. S. muy lejos de las ideas del Gobierno. Tranquílcese S. S. en esta parte: yo pudiera decirle, embozando mis conceptos con la oportunidad con que lo ha hecho S. S., que en un país donde al dividirse los partidos, todos los hombres de garantías, y que por su posicion social y política poseian riquezas y conocimientos, se pusieron al lado del trono de Doña Isabel II; en este país cuando se restringa el censo electoral no mandará por cierto el partido que supone S. S.; mandará solo el partido de Gobierno, el partido que defiende la Constitución, y que reuniendo noblemente la riqueza y el saber tiene la mas sólida garantía que puede reclamar la felicidad del país. (Bien, muy bien.) Por lo tanto repito que el Sr. Charco puede desechar esos temores.

El Sr. marques de SAN FELICES: Señores, si los dignos individuos que componen el Gobierno de S. M. no hubiesen dado tantas pruebas de su amor a la patria, la presentación de este proyecto seria en mi concepto el mayor título de benevolencia y gratitud del país.

La administración es la vida de las naciones: mas debe la Francia a la que establecieron el consulado y el imperio, que a la revolucion misma.

No sucede así por desgracia en España: el país nunca ha estado bien servido en este ramo. En lo antiguo el Consejo de Castilla, los corregidores y los alcaldes juzgaban y administraban a un tiempo; y planteados despues en 1820 las diputaciones provinciales, tampoco entró en caja la marcha administrativa.

Mal se podrá gobernar si no se tiene autoridad bastante para ello. Así, señores, mientras los gefes políticos encargados de responder al Gobierno del estado de prosperidad de una provincia no tengan la suficiente amplitud para obrar dentro del campo de la ley sin que sus medidas sean paralizadas por la contraposicion de otra autoridad de la provincia misma, mal podremos ver realizadas en nuestra nacion las saludables consecuencias anejas a una administración perfectamente montada.

Las atribuciones de las diputaciones provinciales no son otras que votar los presupuestos de su provincia, observar y censurar en debida forma los actos del gefe político cuando no esté dentro de la ley, y prestar fuerza y cumplimiento a las disposiciones que emanan del Gobierno: fuera de esto no puede haber orden, seguridad ni ninguna especie de tranquilidad en la nacion.

Todo esto promete el Gobierno realizarlo por medio de la autorización que reclama: así en mi concepto no hay los inconvenientes que cree el Sr. Charco en concederla, y el Senado debe acordarlo; en la inteligencia de que de este modo, sin perjuicio de examinar despues esas leyes, da un gran paso para la prosperidad del país.

El Sr. ALDAMAR: Voy a limitar las razones que tengo que exponer para dar mi voto en la cuestion presente: habia pensado hablar mas extensamente, a pesar de que se han dado muy buenas razones por los Sres. preopinantes: un deber imperioso me obliga a tomar parte en el debate. Mi posicion es excepcional: Senador por el voto de una de las provincias Vascongadas y elegido de la corona, estas dos circunstancias me imponen algunas obligaciones que acaso no tienen los demas.

La ley de 25 de Octubre de 1859, que puso término a la desastrosa guerra fratricida que durante seis años ha producido tan terribles calamidades a nuestra patria, esta ley que fue el complemento del abrazo de Vergara, y cuyas disposiciones debieron cumplirse religiosamente, no fue bastante acatada. Quejas hubo y ocurrieron sucesos que no quiero recordar, a cuya consecuencia cayeron bajo los filos de la espada del poder de aquel tiempo las seculares instituciones de las provincias Vascongadas. Sufrimos los desmanes, violencias y desastres políticos de aquella época; pero por fortuna desaparecieron aquellas circunstancias, y fue restablecido el poder mismo por cuya causa combatimos; y este poder, que debia hacer la restauracion completa, no la hizo en mucho tiempo; y cuando ha atendido a justos clamores, no la respetado tampoco las condiciones todas de la ley de 25 de Octubre de 1859, aquella ley sagrada hecha en Cortes, vinculo de union que violó por un simple decreto la voluntad de un soldado.

En el mismo tiempo, señores, el hombre que dominaba los destinos de la nacion española fulminó un decreto en que se destruian las instituciones de las provincias Vascongadas, derogando una ley hecha en Cortes, que era, como he dicho, complemento del convenio de Vergara: descargó por otro decreto sus iras contra una augusta Señora a quien tenian los Vascongados en grande veneracion. Siempre se mostró sensible a nuestras quejas. Por lo mismo nos complacimos en llamarla nuestra Madre. Este ultimo decreto fue revocado, como exigia la justicia y el decoro de la nacion; pero no así el que hacia relacion a las instituciones de las provincias Vascongadas. El atentado quedó subsistente, conservándose sin alteracion muchas de las novedades que introdujo.

Estando vigente la ley de 25 de Octubre, si se nos impone la disposicion de la unidad constitucional segun el Gobierno la interpreta, queda duda de que las instituciones relativas a ayuntamientos nos pueden alcanzar, como sucede ahora mismo. Esta es la razon que me mueve a tomar la palabra en esta cuestion.

Obsérvese, señores, que se nos quiere imponer una ley vigente hoy, que se dice que es mala, y que se pretende revocar, en lugar de unas leyes seculares que producen buenos efectos, orden y prosperidad local en los pueblos. Cuando aquí haya buenas leyes, nosotros seremos los primeros que pidamos su aplicacion, porque los hombres naturalmente buscan lo bueno; pero lo bueno debe estar suficientemente probado, y por cierto que en las pruebas han debido dar las leyes generales de la nacion cuando se quieren revocar continuamente. No parece sino que estan escritas en arena, en caracteres móviles: al contrario, las vascongadas son seculares y liberales, estan grabadas en el corazon de los hombres; por eso las quieren y las defienden.

Tambien como elegido de la corona quiero sostener el trono y las instituciones en que se apoya; por estas he combatido y he sacrificado mi fortuna: si, por la libertad civil de los españoles todos; y si no la obtienen, desde luego me declaro enemigo del partido que les niegue sus beneficios.

El voto de confianza que se propone tiene para mi gravísimos inconvenientes. Como ha dicho muy bien el Sr. Goltfanguer, el ente moral llamado Gobierno no está representado siempre por unos mismos individuos; y yo, señores, acaso no tendria inconveniente en concedérselo si supiese que habia de ser exclusivamente para los individuos que ocupan tan dignamente esos bancos.

Conozco que es casi imposible querer obtener por debate durante una legislatura las instituciones de que carece el país; pero entre este inconveniente y el no menos peligroso de conceder votos de confianza a una nacion donde han probado generalmente tan mal, me decido, señores, por negar el voto mientras no sepa precisamente cuáles son las intenciones del Gobierno, las bases y formulas de su proyecto: no quiero escatimar las disposiciones reglamentarias que constituyan, pero quiero ver su conjunto.

La comision misma, señores, nos dice que reconoce los justos fundamentos de resistencia que ordinariamente suelen oponer los cuerpos parlamentarios a la concesion de semejante autorización. Yo participo de esta resistencia, pues que las leyes respetables, la Constitución, que es la mas sagrada de todo, por mas seguridades que se han dado del respeto que debe imponer, no se ha observado nunca. Y no se di-

ga, señores, que no se pueden observar algunas de las disposiciones. Los Ministros han dicho que algunas de las partes del código fundamental no tienen la flexibilidad necesaria para acomodarse a esta clase de Gobiernos; estos artículos son para los que el Gobierno pide la reforma, y son los que estaban sujetos a leyes parlamentarias que modifican la aplicación; a saber: el 22 relativo a la libertad de imprenta, el 69 a las diputaciones provinciales, el 70 a los ayuntamientos, y el 77 a la Alianza nacional.

Estos no se prestan, según se supone, a la flexibilidad necesaria en esta clase de gobierno, y debe deducirse que los demás carecen del inconveniente: luego no hay excusa para su observancia. Y pregunto yo, los artículos que señalan los derechos individuales de los españoles, los que conciernen a la libertad individual, al respeto de la propiedad y a las garantías que les dan los tribunales, para los cuales no se pide reforma, ¿están siempre en vigor? Estos artículos son especialmente el 52, 72, 82, 92, 10, 65, 61, 65, 66, 67, 72, 75, 71, 75 y 76.

Estoy seguro, señores, de que si estuviesen en vigor estos artículos, muchos españoles dejarían correr sin repugnancia las reformas que requiere el ejercicio de los artículos considerados como de poca flexibilidad para esta clase de Gobiernos. Pero, señores, estos artículos han sido frecuentemente violados: hoy mismo no están en observancia enteramente. Yo veo que todos los Gabinetes (no exceptuo ninguno) que han gobernado bajo el régimen constitucional los han violado. Respeto hasta cierto punto las circunstancias particulares en que se hayan visto; pero aun así, si se han de observar las doctrinas constitucionales, deberían todos acusarse de sus pecados mortales y veniales contra la ley fundamental, y venir aquí a pedir antes de un voto de confianza la absolución parlamentaria que hasta ahora muy rara vez fue pedida en España. No sé cuándo tendremos una Constitución-verdad; hasta el día no tenemos tanta dicha.

Ya he manifestado, señores, que si se trata de conceder un voto de confianza a los individuos que componen el actual Gabinete, yo cargaría gustoso con tan grave responsabilidad; pero el ente moral del Gobierno está representado transitoriamente por estos señores. La corona usando de sus prerrogativas puede reemplazarlos cuando inoportunos se piense, y entonces pudiera suceder que dentro de los límites de la misma autorización, y sobreponiéndose a las intenciones de los cuerpos colegisladores se hicieran leyes más opresivas y perjudiciales a los intereses de la sociedad que las que actualmente existen y se tienen por malas.

Todo cabe, señores, en la autorización; esta tiene dos bocas, una ancha y otra estrecha, y tanto puede usarse con inconvenientes de la una como de la otra.

Téngase presente que el acertado establecimiento de los ayuntamientos, diputaciones provinciales y consejos de administración, que más propiamente llamaría yo tribunales de administración, producen grandes beneficios al país, no lo dudo; pero mis escrúpulos en esta parte, y un deber de conciencia de que no puedo prescindir, me hacen desear el ver y formar concepto de las bases de su organización antes de autorizarlos y ponerlos en práctica. No se trata de que los discutamos aquí artículo por artículo, no; sensible sería que después de puestas en práctica las nuevas leyes por medio de una autorización demasiado franca, tuviésemos que arrepentirnos y decir que nos habían engañado: los graves y sabios varones que se sientan en el Senado no pueden alegar jamás tales excusas para justificar sus actos ó desaciertos. Merecedores de la confianza de los pueblos y de la Reina no debemos dar lugar a que se arrepientan de habernos conferido la alta investidura de Senadores.

Por último, señores, no puedo olvidar los efectos que han producido algunos de los votos de confianza. Uno de ellos se concedió al actual Ministro de Hacienda en otra época que desempeñaba igual cargo para hacer ciertas emisiones de crédito, y no se puede pensar sin escandalizarse en el abuso que hicieron algunos de sus sucesores de una autorización de que usó con mucha delicadeza el Sr. Mon.

Otro voto de confianza fue el famoso concedido al Ministro Mendizábal; entonces prometió que dentro de seis meses acabaría la guerra civil, y se le dieron los recursos que pidió para conseguirlo; y tan solo un Sr. Diputado, mi desgraciado amigo el general Pardiñas, y creo que algunos otros señores, que no fueron muchos, se opusieron a la autorización. Y puedo decir, señores, que después he conocido muchos Diputados que entonces dijeron sí, arrepentidos y no pocos avergonzados de haber concedido aquel extraordinario voto de confianza.

Voy a hacermos cargo ahora de una suposición del Sr. marques de San Felices. Decía S. S. que en Francia se habían establecido las instituciones administrativas que allí rigen con admirables resultados bajo el consulado y el imperio: esto es, por la omnipotencia del Gobierno ejecutivo. Esto no es cierto: todas las leyes de la administración francesa tienen sanción legislativa, códigos y reglamentos legales de toda especie, y no se me citará uno solo que carezca de este requisito esencial. Allí los códigos se formaron como aquí actualmente por personas inteligentes que eligió el Gobierno; pero luego presentó sus trabajos a la sanción del cuerpo legislativo.

Concluyo, señores, insistiendo en votar la autorización, siempre que se presenten a este cuerpo formulados los proyectos de ley: no creo que esto dé lugar a trabajos y dilaciones que puedan detener mucho tiempo las intenciones del Gabinete; pues supongo que los tiene formulados ya. ¿Y qué inconveniente hay en que quedemos todos satisfechos? Concedido de este modo el voto de confianza, las leyes que estableciese el Gobierno serían recibidas con mayor acatamiento, y producirían los buenos resultados administrativos que tanto reclama el estado de la nación, proporcionando verdaderos timbres de gloria a los consejeros actuales de la corona.

Solo me resta suplicar al Senado que excuse la molestia de tan prolijo discurso.

He creído llenar el deber que me impone mi posición particular y la honra de ser individuo de este ilustre cuerpo.

El Sr. marques de MIRAFLORES: El Sr. Aldamar ha estado tan extraordinariamente duro con los que concedieron el voto de confianza, que yo, como uno de los que le apoyaron, me he considerado aludido, y me veo por lo tanto en la precisión de contestar a S. S.

El juzgar por los resultados, señores, es cosa muy cómoda, muy fácil sin duda alguna; pero es preciso para dar un fallo sobre cualquier hecho ponerse en las circunstancias, en el mismo caso en que sus autores se encontraron. ¿Y cuáles fueron las que nos rodeaban a los que concedimos el voto de confianza? Creyeron que hacían un bien al país, puesto que las circunstancias, el clamor de todos los pueblos unánimemente pedían esta autorización al Gobierno.

Cuando el Sr. Mendizábal era Ministro de la corona, era ese mismo ente moral de Gobierno; acababa de sufrir España un trastorno tan grande que el poder no era obedecido en ninguna parte; la guerra civil estaba mas encendida que nunca; su éxito nunca parecía mas dudoso; el Sr. Mendizábal, como Ministro que reconcentró momentáneamente la monarquía, un Ministro que dice, cuando el Pretendiente estaba a las puertas de la capital, «yo concluí la guerra civil, yo restablecí el orden,» no lo cumplió; pero no importa, los representantes del país no debieron negarle su auxilio para tan grande empresa; los hombres honrados no lo debían dejar en aquel abandono. Yo le di mi voto, y no me avergüenzo de ello; se lo volvería a dar cualquiera que fuese el que dijese ó prometiese otro tanto en iguales circunstancias.

El Sr. marques de SAN FELICES: Sin duda el Sr. Aldamar estaba distraído y no me entendió bien; apelo a la memoria de los señores Senadores. Lo que yo dije fue que en tiempo del consulado y del imperio hubo necesidad de variar enteramente la administración.

En cuanto al voto de confianza, era tal la fuerza de la opinión en favor suyo, que parecía temeridad el negarlo. Yo lo concedí diciéndolo que únicamente lo daba para que se viese muy pronto el desenlace. Consignado está eso en el Diario de las sesiones de aquel tiempo.

El Sr. SAN FELLA: Siento, señores, verme obligado a usar de la palabra cuando el ánimo de los Sres. Senadores debe estar ya fatigado, cuando la discusión se halla agotada, y cuando han presentado tantos oradores las razones que nos deben asistir para dar nuestro apoyo al proyecto de autorización que presenta el Gobierno de S. M.

Siento mucho tener que molestar la atención, y por lo mismo seré muy breve, limitándome a presentar algunas consideraciones importantes para votar con conciencia la autorización que se nos pide.

Es necesario, señores, tener en cuenta que nos encontramos en el tránsito de una clase de Gobierno a otra: hasta ahora no hemos hecho mas que dar un solo paso; nos hemos apartado del Gobierno absoluto

para recaer en el representativo, es decir, de un Gobierno constituido hace muchos siglos en España, de un Gobierno organizado completamente, a otro en que nada teníamos hecho. Necesitábamos corroborar, construir, por decirlo así, el nuevo Gobierno; pero la fuerza de inercia, las malas pasiones y los tiempos mismos llenos de disturbios, tristonros y calamidades nos han impedido, señores, subvenir a una cosa tan vital, tan importante, tan latente como la organización del país.

En el Gobierno monárquico la organización estaba enteramente completa. En el año de 1851 se varió la institución, y por consiguiente se debieron variar las leyes orgánicas para desarrollar completamente el pensamiento. Desde entonces se nos está diciendo que el Gobierno representativo es el mas propio, el mas adecuado para hacer la felicidad y bienestar de los pueblos; que con él y solo con él se puede gobernar; que nos debe conducir a nuestra prosperidad antigua; se nos está llenando continuamente la cabeza con estas palabras huecas y vanas; y sin embargo, 10 años han trascurrido; ¿y qué se ha hecho? ¿Qué ha sido de tantas promesas? Una ley se ha dado, una tan sola, combatida terca y obstinadamente en la tribuna, y luego por los trastornos en el campo de las revoluciones, y se ha derramado la sangre en las diversas revoluciones por que ha atravesado.

Y esta dolorosa experiencia ¿nada dice, señores? Esas lecciones de lo pasado ¿serán perdidas para nosotros? ¿Será insuficiente para que a toda costa tratemos de dotar al país de las leyes que con tanta ansia está esperando, siquiera por decoro del mismo Gobierno representativo?

Pero se ha dicho que con estas concesiones hacemos una herida mortal a los Gobiernos constitucionales, porque confesamos implícitamente su ineficacia para formar las leyes que han de robustecerle. ¿Que herimos de muerte a las instituciones! ¿Y qué, señores, diez años de discusiones inútiles, diez años de disputas vanas y estériles, de pasiones mezquinas y bascadas, no le hieren mas profundamente que esa confesión, que por otra parte no se ha hecho todavía? ¿Qué mayor herida, qué mayor descrédito que el de no haber hecho nada para evitar este desorden, esa anarquía que pone trabas inevitables a todos los Gobiernos?

¿Se quieren evitar estos males por los medios comunes? ¿Se quiere que en pos de tantos desengaños venga otro nuevo a abatir nuestro corazón? Señores, estas cuestiones no deben traerse jamás al terreno de las teorías, no incurramos en los errores de los filósofos del pasado siglo, que como dijo muy bien el Sr. marques de Miraflores, consideraban perfectos a los hombres sin hacerse cargo de la mucha influencia que tienen en nosotros las pasiones, y de que por desgracia no estamos libres en este sitio. Si al penetrar en este santuario de las leyes nos desnudásemos a la puerta de nuestras bastardas afecciones, de nuestras miras particulares, de nuestra ambición, y solo trajésemos la idea de hacer la felicidad del país sin tener en cuenta los hombres y las cosas, si nos pudiéramos desprender de todos estos sentimientos, anejos siempre al corazón humano, yo el primero negaría mi voto a cualesquiera autorización que solicitase el Gobierno para plantear leyes que no fuesen desmenzadas con el escarpelo de la discusión; pero pongamos la mano sobre el pecho, y confesemos ingenuamente que las pasiones, las ambiciones particulares, los amargos recuerdos de lo pasado, todo viene aquí muchas veces a hacer que las disputas sean largas, interminables, y a imposibilitar que los proyectos se eleven nunca a leyes sancionadas.

El Sr. Ministro de la Gobernación hace una historia exacta y circunstanciada de la suerte que han tenido todos los proyectos de leyes orgánicas y de todas las autorizaciones que se han solicitado para establecerlas. ¿Y qué historia, señores! ¿Qué elocuente historia para todos aquellos que desconocen la necesidad de recurrir a estos medios para dotar alguna vez al país de las leyes que necesita! ¿Tumultos, motines, desórdenes de toda clase se han levantado contra los Gobiernos, y nos han puesto al borde del precipicio!

El país ancha, quiere, esta hambriento de gobierno: tiene puesta toda su esperanza en el día en que la administración esté completa, y nosotros no debemos quitarle esta esperanza que puede salvar las instituciones, ó acabar con ellas para siempre. Dejemos al país en ese desgobierno, dejémosle hundido en esa anarquía, y le veremos caer al filo de una espada, al empuje de un brazo fuerte y poderoso, que sobreponiéndose a toda consideración, restablecerá a su antojo el orden y el concierto, el orden pavoroso de la fuerza, y entonces el Gobierno representativo dejará de existir; ó si existe será como una sombra de sí mismo, como el espectro de un hombre que ha existido, y que solo sirve para amedrentar.

Estas consideraciones deben ser bastantes para hacer que se vote el dictamen y se dé la autorización pedida.

Verdad es lo que algunos señores han dicho: verdad es que los votos de confianza han probado siempre mal en España; verdad es, no hay que dudarlo. Pero ¿es el empirismo con que nos anunciaba el suyo el Sr. Mendizábal como viene a pedirse este? ¿Por ventura se nos quiere ahora alucinar como entonces con promesas halagüeñas y satisfactorias? Ha dicho muy bien el Sr. marques de Miraflores que no se avergonzaba de haberle concedido su voto; yo hubiera hecho lo mismo, porque en él se decía que dentro de seis meses se iba a terminar la guerra civil, porque en él se decía que iba a organizarse completamente la administración, porque en él se decía que se iba a robustecer el poder, y que todo iba a ponerse en concierto; y estas cosas, señores, hablan al corazón, y no habría uno amante de su patria que se negase a contribuir a su felicidad.

Todo fue falso, vanas fueron las promesas, el Ministro entonces fue un empirista. ¿Pero de quién es la responsabilidad? ¿La responsabilidad la cargó sobre los que concedieron el voto ó sobre el Ministerio que lo obtuvo? Consultese, señores, a la razón, consultese a la historia y veremos sobre quién ha recaído.

Pero además, señores, ¿es por ventura un voto de confianza el que se nos viene a pedir? No, porque no se nos dice que depositemos la nuestra para que el Ministerio obre a su antojo, no; le autorizamos únicamente para que plantee las leyes que en el proyecto se expresan, y son las siguientes: «de ayuntamientos, de diputaciones provinciales, de gobiernos políticos y de consejos de administración.» Es una autorización para plantear leyes, no es una autorización para hacer cuanto el Ministerio quiera, es una autorización que no podrá negarse el día en que una espada se la tomare, porque las necesidades del Gobierno son superiores a las consideraciones legales, son urgentes, premiosas, palpantes.

Volvamos la vista a la nación vecina, y observaremos que esas leyes admirables que le han dado tanto poder son obra de la fuerza. El Sr. Aldamar ha cometido una equivocación cuando ha dicho que las leyes orgánicas de la nación francesa tenían el sello de la discusión, no es exacto. El hombre que ofuscó al mundo con el esplendor de sus victorias, que amedrentó al Parlamento rodeándole de sus ejércitos, no hubiera tolerado la discusión. Estas leyes se dieron entonces, y salvaron al país de la anarquía.

Señores, repito una consideración muy importante, porque quiero que la atención del Senado se fije sobre este punto. Los hombres de buenos sentimientos, afectos al Gobierno representativo, para que esta obra fuese perfecta, desearían y yo con ellos, que las leyes se hicieran poco a poco con la madurez y calma de una discusión templada y razonable; pero cuando las pasiones están vivas, cuando se opone una obstinada resistencia ó una invencible inercia, ¿quién puede esperar que del seno del Parlamento salga la organización del país? Varias veces se ha tratado de hacer estas leyes; ¿quién se ha opuesto a ello? todos los que no vienen a hacer aquí la felicidad de su patria: ¿quién ha impedido que no haya Gobierno? todos aquellos que pueden medrar a la sombra del desconcierto.

Se quiere que acabe de una vez la anarquía, y sin embargo no se dan al Gobierno los medios de contenerla. Venimos aquí mil veces a llenar de impropiedades a los Ministros porque no han impedido los desórdenes, y sin embargo queremos que continúen con los brazos atados. Creemos justo, señores, que venga aquí a decirnos el Gobierno que ha tenido que luchar con la revolución en las calles, que ha tenido que salir a defender el trono y las instituciones saltando por encima de la ley por falta de medios legales: ¿y es este, señores, el Gobierno representativo? ¿Y es este aquel sistema por que hemos hecho moverse las masas, empuñar las armas a los pueblos; sostener una lucha obstinada en medio de toda clase de sacrificios y privaciones? ¿Es este el ejemplo que hemos dado después de destruir un Gobierno consolidado con todos los elementos que había entre nosotros de organización, cuando ciertas ideas destructoras tenían alguna mas conside-

ración en las masas, cuando desde el seno de las provincias pasaban a estos bancos y escañaban de aquí los ministerios, quizá podría encontrarse alguñeco la opinión de renunciar al poder los medios de gobernar; pero cuando todo el mundo está convencido de la necesidad del orden, cuando se anhela la paz y el sosiego doméstico, cuando ha perdido su prestigio las declamaciones políticas, cuando se sabe que el set revolucionario cuesta la vida, se quieren negar estos medios; sea a otro Ministerio, sea a otro, que intente gobernar con la ley y la justicia? No es lo que vamos a hacer, señores, desacerchar el Gobierno representativo; vamos si a reconstruirle sobre bases mas sólidas.

Tiempo es ya de que se acaben las revoluciones que siempre se oponen cuando el país trata de organizarse, y tiempo es ya de dar fuerza al poder para reprimirlas.

Verdad es, dicen algunos, que nosotros concederíamos esa autorización a los actuales Ministros, pero a otros no. Concedidos dos son sus leales intenciones, su rectitud y su saber, pero ¿quién sabe si esta noche misma dejarán de ser Ministros? Señores, ¿por ventura olvidamos que se sienta en ese trono Doña Isabel II? ¿Olvidamos la historia de los 10 años que han trascurrido de régimen constitucional, cuando nos detiene una consideración tan débil? Quiero suponer que así fuese; que esta misma noche desapareciesen los Ministros; y porque así sucediese ¿habíamos de dejar el país huérfano y desamparado, expuesto a los embates de la anarquía? Y esto mismo, ¿no es una acusación contra nosotros, contra un partido fuerte y numeroso que, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de la Gobernación, está rodeando el trono de los hombres mas sabios, mas ilustrados y poderosos de España?

Enhorabuena que se abrigase esta desconfianza cuando existiese una minoría turbulenta; pero cuando el Gobierno cuenta con el apoyo de ambos cuerpos colegisladores, cuando hemos dicho que teníamos la fuerza y la opinión del país ¿debemos vacilar por que puedan venir otros hombres que pertenezcan a nuestra comunión política a servirse de la autorización que se ha concedido a los que ahora se sientan en aquel banco. Esta consideración es muy funesta, y podría conducirnos a dejar sentados muy malos precedentes.

Se ha dicho tambien que por que no vienen las leyes ó cuando tenemos sus bases para que pudiésemos fallar con algun mayor conocimiento; pero a esto se ha respondido ya victoriosamente. No olvidemos que la ley de ayuntamientos no se presentó; el Gobierno se negó a ello constantemente, y sin embargo su discusión duró tres meses enteros.

Señores, ¿podemos estar nosotros seguros de que ese mismo espíritu, esas mismas pasiones, esos mismos intereses no vengán a germinar entre nosotros? Si esto sucede, ¿damos al mundo el escándalo que le dan todos los partidos, que cuando se ven solos en el poder se dividen para despedazarse; y para acreditar en cierto modo el Gobierno de sus adversarios. No permitan los cielos, señores, que demos tal escándalo a la nación. Yo tendría, señores, como un carbon encendido esos proyectos si se hubiesen presentado sobre la mesa, porque las pasiones, los intereses provinciales, los intereses del pueblo, los intereses de partido no se acallan así como se quiere, y muchas veces los hombres son víctimas de ellos sin saber que se comprometen a defenderlos. Lo mejor, lo mas útil, lo mas importante, lo que dará mas fuerza al Gobierno y a los hombres que sostienen la situación que el Gobierno quiere consolidar por medio de una conducta fuerte y vigorosa, es aprobar el proyecto de que se trata. A mas del grave escándalo que de otro modo se daría, se hubiera hecho otra cosa mucho mas peligrosa y de mas graves consecuencias. No olvidemos, señores, que hay una oposición virulenta, una oposición que no deja de aprovecharse de la menor circunstancia para arrojar el descrédito y el oprobio sobre la frente del Gobierno, y esta oposición se apoderaría de esta discusión y de estos proyectos, que llegarían a ponerse en práctica desacreditados y sin fuerza moral. Una de las leyes que tienen mas fuerza entre nosotros, y que está mirada con mas respeto, es el decreto dado por el Gobierno anterior sobre ayuntamientos. ¿Por qué? porque salió virgen de discusión, porque nadie ha podido tacharlo del mas leve defecto; y los pueblos, cuando no los ven palpablemente, obedecen las leyes, y así, libre de todo este exámen, esa ley es obedecida por todos; y aquellos mismos que mas la han motejado, son ahora los que mas la aplauden.

Señores, hay una opinión muy generalizada, mas que en otros países en el nuestro, de que dando a un país una Constitución, cualquiera que sea, están remedados todos sus males. Nosotros llevamos tres Constituciones desde 1851, estamos próximos a la cuarta, y el país se encuentra en el mismo desgobierno y le aquejan los mismos males, si es que no se han aumentado. Este es un mal gravísimo que desacerchar el Gobierno representativo, mal que le perjudica, mal que debemos evitar. No, las Constituciones no son las que hacen la felicidad de los pueblos, no son las que dan Gobierno a los países: 17 Constituciones hacia Sejes en 24 horas, y no era capaz de hacer una ley de administración. Otros tantos años sufrió la Francia de revolución, y todos los furios revolucionarios no fueron bastantes para establecer en aquel país el orden, hasta que vino el brazo poderoso del Emperador y le dió administración. Se decía ayer que la reforma de la Constitución era la base general, que sobre ella giraba todo; y yo digo que esto es inexacto. La base del Gobierno, la base del poder es la administración. Las leyes que tratan de arreglarla es lo que da fuerza al poder. Dámosle, señores, buenas leyes administrativas, y yo creo que hasta con la Constitución de 1812 puede gobernarse. Bueno es que la Constitución esté en armonía con las necesidades del país; bueno que la monarquía llulle con todo el esplendor que necesita para poder marcar y llenar las altas funciones a que está llamada para bien de los pueblos; pero la gran cuestión, la cuestión importante es la que nos ocupa en este momento. Dámosle al país administración; demos al Gobierno medios para combatir a los facciosos de toda especie, y entonces desaparecerán esos temores de que ningún partido trate de aprovecharse de las desgracias de los demás. Todos los hombres cuando se sientan en ese banco (señalando al de los Ministros) tienen la conciencia de su deber, y no quieren mas que gobernar. ¿No hemos visto a los tribunos que mas acertados golpes asestaban al Gobierno sentarse en ese banco y proclamar luego las mismas doctrinas de sus adversarios. Pues bien: si ocurren estos cambios tan extraordinarios y tan notables, conveengamos en la necesidad de dar fuerza al Gobierno; dotemos al país de administración, y entonces, si no se remedian del todo los males presentes, habremos hecho mucho para curarlos; habremos hecho bastante para que el Gobierno tenga entre nosotros fuerza, y pueda acabar para siempre con la monarquía; y hacer la felicidad de país, dotándole de leyes administrativas y desarrollando otros ramos de prosperidad, que son los que reclama el pueblo, y que le daran los bienes positivos a que aspira.

A petición de un Sr. Senador se preguntó si se daba el punto por suficientemente discutido, y se acordó que sí, aprobándose el artículo único del proyecto.

El Sr. PRESIDENTE: Ahora debía procederse a la votación nominal, según previene el artículo 151 del reglamento, para ver si se aprueba ó no el proyecto en su totalidad; pero no habiendo el suficiente número de Sres. Senadores, aunque existen los bastantes que no concurren a las sesiones, se suspende la votación nominal. El lunes se reunirá el Senado a las doce para proceder a ella, y ruego a los señores Senadores la puntualidad. Ciérrase la sesión.

Eran las cuatro menos cuarto.

MADRID 27 DE OCTUBRE.

Insertamos con mucho gusto la siguiente carta dirigida a la junta municipal de beneficencia de esta corte.

Sr. director de los hospitales generales de Madrid: En las dos visitas que he hecho al hospital general, de que V. es digno director, he tenido tanta complacencia y he recibido tantas atenciones de parte de los empleados que han tenido la bondad de acompañarme en ellas, que miro como un deber mio manifestar a V. y a todos ellos mi sincero y cordial agradecimiento. Al mismo tiempo me creo en deber de mostrar a V. y sus excelentes cooperadores mi grande admiración por todo el gobierno interior de este benéfico establecimiento despues de la mas minui-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

iosa investigación de cuanto en él se practica. Sería larga, aunque muy agradable ocupación, el entrar en todos los pormenores de cuanto en este establecimiento he observado, pues no puedo menos de admirar particularmente lo espacioso y bien ventilado de las salas, el orden y limpieza que se encierra en ellas, las excelentes ropas de cama y otras que exige la comodidad y abrigo de los pobres enfermos, el aseo y bondad con que se les trata, la excelente calidad de los alimentos que se les dispensan con tanta liberalidad, y finalmente la gran facilidad con que son recibidos, no solo los pobres de Madrid y de las provincias, sino también hasta los extranjeros en este humano y piadoso establecimiento, los cuales no necesitan para ser admitidos otra recomendación y empeño que la desgracia de su enfermedad y la miseria de su pobreza. Estas circunstancias particulares de este establecimiento, señor, no han podido menos de llamar mi atención muy poderosamente, obligándome á exclamar: ¡Cuán agradecidos deben estar los pobres al Dios Todopoderoso de que existen en esta corte instituciones municipales que florezcan y prosperen en medio de las discordias y desgracias civiles, en donde encuentran los pobres un asilo y amparo seguro á todas sus dolencias, aun en las circunstancias más difíciles de la nación!

Este hospital general es una institución de verdadera caridad y filantropía bajo todos respectos. Honra á la ciudad y al país en que existe, y habla muy alto en favor de los sentimientos de humanidad y generosa beneficencia que animan los corazones españoles. Tenemos nosotros muchos y excelentes establecimientos en Inglaterra: sin embargo, confieso como inglés, como director y protector que he sido de uno de ellos, como diputado de mi parroquia durante tres años, como presidente de una asociación gratuita en favor de las mejoras sociales, como patron de otra institución destinada para mejorar las habitaciones de los pobres, y finalmente como director de un hospital, confieso que el establecimiento del hospital general de esta corte es digno, no solo de admiración y aprecio, sino también de imitación y modelo. He tenido también el gusto de visitar el hospicio de la calle de Fuencarral, y de examinar muy despacio durante algunas horas su gobierno interior, económico y administrativo, y debo confesar que me ha causado la misma grata admiración que el hospital general, é igualmente complacido de uno y otro no puedo menos de hacer aquí mención de este último. Repito mi agradecimiento por todas las bondades que me han sido dispensadas, tanto por V. como por sus dignos colaboradores, ofreciéndome con la mejor voluntad á su disposición.—Su atento y S. S. Q. B. S. M.—Carlos Cochrane.—14 de Octubre de 1844.

Todos los Sres. generales y brigadieres empleados y de cuartel que existen en el distrito de esta capitania general se servirán remitir á la misma ó al ministerio de la Guerra, sin pérdida de momento, una noticia expresiva de las fechas en que obtuvieron sus últimos empleos, con objeto de darles la colocación que por el orden de antigüedad les corresponda en el estado militar del próximo año de 1845, á cuya impresión se va á proceder inmediatamente.

AVISOS.

SOCIEDAD FARMACEUTICA DE SOCORROS MUTUOS.

El día 20 del corriente á las doce de la mañana tuvo lugar la primera junta general, en la cual se constituyó interinamente la mesa, se leyó el proyecto de estatutos y acordó se dé principio á su discusión el próximo domingo 27, continuándose en todos los siguientes días festivos á las once en punto de la mañana en la sala de juntas del colegio de farmacéuticos, sito en la calle de Atocha, núm. 147.

Se prorogó la admisión de socios fundadores hasta que se aprueben los estatutos por la sociedad; y se declaró periódico oficial de la misma el titulado Restaurador farmacéutico, cuyo primer número se dará á luz el día 1.º de Noviembre.

Lo que de acuerdo de la junta se publica para conocimiento de los interesados.—El secretario interino, Francisco Gonzalez Delgado.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 26 de Octubre á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Titulos al portador del 5 por 100, 20 5/16 y 20 1/4 á 60 d. f. ó vol. 20 5/4 á 58 id. á prima de 1/2 por 100.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Id. id. del 3 por 100, 27 y 26 7/8 al contado: 27 1/4, 5/8, 1/8, 26 15/16, 27 3/16, 1/2, 1/16, 26 7/8 y 27 á v. f. ó vol. y firme: 27 1/2, 1/4, 28, 27 3/4, 28 1/2 y 28 1/4 á v. f. ó vol. á prima de 3/8, 1/4, 5/4, 5/16 y 1/2 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 65 1/4 á 60 d. f. ó vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 6 al contado.

Acciones de la compañía general del Iris, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 pap. Paris, 16 id.

Alicante, 5/8 d.	Málaga, 1/4 din. b.
Barcelona á ps. fs., 1/4 b.	Santander, par.
Bilbao, par.	Santiago, id.
Cádiz, 1/4 b.	Sevilla, 1/4 b.
Coruña, id. id.	Valencia, par.
Granada, 1/4 d.	Zaragoza, 3/4 d.

Desuento de letras á 6 por 100 al año.

Licenciado D. Mateo Guerra Navarro, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el escribano del número de la misma da fe.

Por el presente mi edicto y término de 30 días, á contar desde el en que se publique en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á toda persona que se considere con derecho á los bienes en que consiste la memoria que en la iglesia parroquial de San Juan de Yébenes fundó María Sanchez, la Hidalga, vacante por muerte de su último poseedor D. Juan Antonio María Ramos, á fin de que comparezcan á deducirle ante mí por la escribanía del que refrenda dentro del expresado término, y por medio de procurador con poder suficiente; bajo apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

Orgaz 21 de Octubre de 1844.—Licenciado, Mateo Guerra y Navarro.—Por mandado de S. S., Pablo Aguilar.

Por providencia del Sr. licenciado D. Justo Herrero, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar viejo y su partido, se cita, llama y emplaza por segundo último término y el de 15 días á todos los que se crean con acción á los bienes dotales del vínculo que en la de Galapagar fundó Doña María Andres, para que dentro de el por sí ó por medio de procurador con poder bastante y escribanía de D. José Gonzalez, comparezcan á deducirla, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término preñado, que principiará á correr desde el día que se haga notorio este anuncio en el Boletín y Gaceta de Madrid, les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de comercio de Madrid.—Declarado en quiebra D. Luis Bomel, se ha mandado poner en ejecución y que tengan cumplido efecto las disposiciones que para estos casos previene el código de comercio, nombrándose por juez comisario al Sr. cónsul D. Francisco de las Bárcenas, y señalándose para la primera junta general de acreedores el día 29 de este mes á las tres y media en punto de su tarde en la sala del tribunal, sita en el edificio que fue convento de San Martín, piso entresuelo, á la que concurrirán los que fuesen tales acreedores; bajo los apercibimientos señalados por la ley.

D. José Alcaina, segundo comandante del primer batallón del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11.

Habiendo desaparecido de esta villa y corte el día 11 del próximo pasado mes de Setiembre el capitán graduado, teniente, habilitado principal del susodicho regimiento D. Francisco Dominguez con la cantidad de 159,905 rs. vn., que extrajo de la pagaduría militar de esta capitania general el día 10 del mismo mes y año; y hallándome como juez fiscal sumariándole en averiguación de los indicados delitos, por el presente cito y emplazo por tercer edicto al dicho D. Francisco Dominguez, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de Santa Isabel, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra competente, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.: fíjese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 20 de Octubre de 1844.—J. fiscal, José Alcaina.—Ante mí, Pascasio Nogales Isturiz.

D. Francisco de Paula Linares, abogado de los tribunales de la nación y juez de primera instancia del partido de esta ciudad del Puerto de Santa María.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los capitales de dos censos que constituyen los bienes de dos capellanías colativas familiares, que fundó en esta ciudad en el año de 1697 la Excm. Sra. Doña Ana Catalina de la Cerda, duquesa que fue de Medina de Rioseco, para que en el término de 30 días, que por único y preteritorio se les señala, se presenten á deducirlo en mi juzgado y presencia del infrascrito escribano por sí ó por medio de procurador con poder bastante, pues así lo tengo mandado por auto de hoy en los principados por parte del Excm. Sr. duque de Medinaceli, en que solicita se declaren desvinculados dichos bienes, y se le adjudiquen en concepto de libres, con obligación de cumplir las cargas á que estan afectos; apercibidos que pasado dicho término lo que se proveyere les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 20 de Setiembre de 1844.—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de dicho señor, Miguel Reventer.

Licenciado D. Vicente María Calatañazor, juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en Somolinos, partido judicial de Atienza, por D. Miguel Sanz, cura que fue en la villa de Retortillo, de este partido, en cuyo pueblo parece radican la mayor parte de los bienes de la referida capellanía, que en el día posee D. José de la Iglesia, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este juzgado por la escribanía del actuario y por medio de procurador con poder bastante; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo así verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado y mandado por auto de este día, y en virtud de escrito presentado en nombre de Simon Ayuso, vecino de dicho Retortillo.

Dado en el Burgo á 2 de Julio de 1844.—Vicente María Calatañazor.—Por mandado de S. S., Antonio José de Echeverría.

D. Cristobal de Castro y Piza, abogado de los tribunales de la nación, del ilustre colegio de la ciudad de Granada, juez de primera instancia de esta villa de Gaucin y pueblos de su partido &c.

Por el presente hago saber: que en el año pasado de 1841 fueron asesinadas en la villa de Casares Ana María Hidalga, dos hijos y una criada; y por consecuencia de averiguar los bienes que por su fallecimiento se inventariaron como de su propiedad, que fueron depositados, se sigue causa criminal de oficio en este mi juzgado y por la presente escribanía contra D. José Saucedo, alcalde que fue en la época citada, y contra el depositario Pedro Lucas Jimenez, habiéndose mandado en ella por au-

to del día de ayer se haga saber á los herederos de aquel abintestato si quieren tomar parte en la causa se presenten á ejecutarlo dentro del término de 30 días, y en el mismo tiempo á deducir su derecho á los expresados bienes por medio de procurador competentemente autorizado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los interesados se hace esta invitación por medio de la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia. Fecho en Gaucin á 11 de Octubre de 1844.—Cristobal de Castro y Piza.—Por mandado de S. S., Manuel Angel y Moscoso, escribano.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.—D. Juan Presa y Huerta, juez de primera instancia de Rioseco y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada en las iglesias de Santiago, San Miguel y ermita del Santísimo Cristo de la Vega, de la villa de Tordehumos, por Don Antonio Blanco de Salcedo, vecino que fue de la misma, y que hoy está poseyendo D. Baltasar de Palacio y Montero, vecino de Villagarcía, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid, se presenten ante mí por el oficio del infrascrito escribano y medio de procurador con poder bastante á exponer cuanto á su derecho crean convenirles, pues en otro caso les parará todo perjuicio, que así lo tengo estimado á instancia de Doña Catalina Olea, vecina de Castromonte.

Dado en Rioseco á 11 de Octubre de 1844.—Juan Presa y Huerta.

SUBASTAS.

En virtud de providencia del Sr. juez primero de primera instancia de esta capital, dictada ante mí en los autos ejecutivos que penden en su juzgado á solicitud del representante del Excmo. Sr. duque de Medinaceli contra D. Francisco Jimenez de la Isla, sobre cobro de cantidad de reales procedentes de réditos del censo impuesto sobre la casa-bodega, calle de Palacio, de la ciudad del Puerto de Santa María, número 1 y 2, se hace la citación de remate al D. Francisco por medio del presente, señalándosele el término de 60 días, contados desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, para que se presente en este juzgado por sí ó por persona suficientemente apoderada á oponerse á la ejecución despachada en dichos autos, ó usar del derecho de que se crea asistido; y previéndole que si no lo verifica dentro de tres días despues de pasado el referido término se llevarán los autos á la vista sin necesidad de nueva providencia, y recaerá en ellos sentencia de remate ó lo que corresponda en justicia, parándole entero perjuicio.

Cádiz 12 de Octubre de 1844.—Ramon María Pardillo, escribano público.

TEATROS.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

Se pondrá en escena el muy acreditado y aplaudido drama de costumbres populares en dos jornadas, titulado

LO DE ARRIBA ABAJO, Ó LA BOLSA Y EL RASTRO.

A las ocho de la noche.

El drama original y en un acto, titulado

EL PUÑAL DEL GODO.

Intermedio de baile.

Dando fin á la funcion con la comedia en dos actos, titulada

DOS MUERTOS Y NINGUNO DIFUNTO.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

La comedia en cinco actos del teatro antiguo español, titulada

LA VIDA ES SUEÑO,

Intermedio de baile.

Dando fin á la funcion con un divertido sainete.

A las ocho de la noche.

El drama en tres actos, titulado

CECILIA LA CIEGUECITA.

Intermedio de baile.

Terminando la funcion con la graciosa pieza en un acto, titulada

LAS CITAS.

CIRCO. A las cuatro de la tarde.

1.º La comedia en tres actos

EL PARECIDO EN LA CORTE.

2.º Sinfonia de gallegos, bailada por seis parejas.
3.º Se dará fin á la funcion con

EL MAESTRO DE RONDAR.

A las ocho de la noche.

1.º La comedia en un acto

Á UN COBARDE OTRO MAYOR.

2.º El baile en dos actos

EL LAGO DE LAS HADAS.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.